



# EL ESTADO DE SINALOA

## ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

**Tomo CXII 3ra. Época**

Culiacán, Sin., lunes 31 de mayo de 2021.

**No. 065**

### ÍNDICE

#### PODER EJECUTIVO ESTATAL

##### **SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

Acuerdo por el que establecen las directrices que deberán observar las y los Servidores Públicos en el cumplimiento de la presentación de su Declaración de Situación Patrimonial y de Conflicto de Interés, por causa justificada, durante la Emergencia Sanitaria derivada de la Enfermedad generada por el Coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19).

2 - 6

#### AYUNTAMIENTOS

Municipio de San Ignacio.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2021.

##### **JUNTA MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO**

Municipio de Navolato.- Convocatoria Pública: NÚMERO 03/2021 No. de Licitación Pública Nacional 31-MAY-2021 No. JAPAN/FAISM/LP/2021-04.

7 - 10

#### AVISOS GENERALES

Solicitud Concesión con Dos Permisos, para prestar Servicio Público de Transporte de Segunda Alquiler (Pulmonía), en la zona correspondiente al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- Jesús Amparo Alcaraz Verdugo.

Solicitud Concesión con Un Permiso para cada uno, para prestar Servicio Público de Transporte de Segunda Alquiler (Pulmonía), en la zona correspondiente al Municipio de Mazatlán, Sinaloa.- Sergio Aguilar Torres, Jorge Domingo Morales Higuera y Javier Ramírez Cruz.

Solicitud Concesión con Un Permisos para cada uno, para prestar Servicio Público de Transporte de Primera Alquiler «Taxi» y el Servicio Público de Transporte de Pasaje y Pequeña Carga (Auriga) dentro del Municipio de Elota, Sinaloa.- María de los Ángeles Castro Cota, Bulmaro Gastélum Bojórquez y Héctor Iván Correa Resendiz.

11 - 12

#### AVISOS JUDICIALES

13 - 40

**PODER EJECUTIVO ESTATAL**  
**SECRETARÍA DE TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN DE CUENTAS**

**MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO**, Secretaria de Transparencia y Rendición de Cuentas, con fundamento en los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo y 49, fracción IV, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa; 140 de la Ley General de Salud; 12 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa; 15, fracción XIV y 30, fracciones I, VI, y XXI del Reglamento Orgánico de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, así como 2, 6, 7, fracciones I, III, XXXVII, y XL del Reglamento Interior de la Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, y

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Lineamiento para la estimación de riesgos del semáforo por regiones COVID-19 emitido por la Secretaría de Salud Federal,<sup>1</sup> deben seguir de manera estricta las intervenciones de sana distancia, ya que de no hacerlo se corre el riesgo de que en los lugares en que no se ha incrementado de forma sustancial la actividad epidémica, pueda emerger la epidemia de forma abrupta, con la necesidad de imponer medidas más restrictivas que no convienen a la vida pública y la economía;

Que lo anterior deriva de que los días 11 y 30 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud, y el Consejo de Salubridad General de México, respectivamente, declararon como pandemia al coronavirus SARS-CoV2 causante de la enfermedad COVID-19, en razón de su capacidad de contagio a la población en general, así como emergencia sanitaria por causa de fuerza mayor, por el mismo virus;

Que lo anterior justificó que el Secretario de Salud Federal, el 31 de marzo de 2020, emitiera, entre otros, el "Acuerdo por el que se establecen acciones extraordinarias para atender la emergencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2", mediante el cual se ordena como una medida de acción extraordinaria, **la suspensión inmediata de las actividades no esenciales** con la finalidad de mitigar la dispersión y transmisión del virus SARS-CoV2 en la comunidad;

Que a fin de procurar la seguridad en la salud con relación al nuevo virus SARS-CoV2 (COVID-19), y en seguimiento a las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud, de la que México es parte, **y que aún prevalecen**, se hace necesario implementar diversas acciones para prevenir su propagación, motivo por el que el Gobierno del Estado de Sinaloa, ha adoptado diversas medidas tendientes a evitar aglomeraciones en las áreas de atención al público, dentro de las que resalta, la suspensión de actividades no esenciales en consonancia con la política de sana distancia y reducción de movilidad, poniendo énfasis en el trabajo a distancia y la prevalencia en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones;

Que en este sentido otras instituciones de orden federal han mantenido acciones como la señalada en el párrafo inmediato anterior, como el caso del Sistema de Administración Tributaria que publicó en su sitio electrónico la PRIMERA RESOLUCIÓN DE MODIFICACIONES A LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA 2021 Y SUS ANEXOS 1-A Y 9, en la que se establece la ampliación del plazo para la declaración anual hasta el 31 de mayo de 2021;

Por su parte, la Secretaría de la Función Pública también publicó en el Diario Oficial de la Federación el 8 de enero de 2021, el acuerdo que modifica el Artículo Primero del Acuerdo

<sup>1</sup> Consultable en: <https://coronavirus.gob.mx/semaforo/>, versión 5.2, fecha 14.09.2020.

por el que se reforma el diverso que establece los criterios aplicables para la administración de los recursos humanos en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal para mitigar la propagación del coronavirus COVID-19, relativo a las medidas de contingencia por el fenómeno de la salud pública derivado del virus COVID-19, en el que se señala que se amplía el periodo hasta el 30 de abril de 2021, con la finalidad de reducir la transmisión del COVID-19, por lo que sus Titulares de Unidades de Administración podrán autorizar o facilitar a las personas servidoras públicas:

- I. Trabajo en casa, en aquellos casos en que esto sea posible, sin alterar el debido cumplimiento de sus funciones. Esta disposición será obligatoria en el caso de los adultos mayores de 60 años, personas con discapacidad, mujeres embarazadas o en periodo de lactancia, y personas con enfermedades crónicas consideradas de riesgo por las autoridades de salud, tales como diabetes, hipertensión, pulmonar, hepática, metabólica, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, cardíaca, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones.
- II. Días de trabajo alternados entre el personal que integra las distintas unidades administrativas, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.
- III. Horarios escalonados en los días que asistan a los centros de trabajo, procurando asegurar en todo tiempo las medidas sanitarias recomendadas por la Secretaría de Salud.
- IV. El uso de las tecnologías de información y comunicación para la realización de sesiones y reuniones de trabajo, acciones de capacitación y similares a efecto de minimizar el traslado, contacto y riesgo de contagio entre las personas servidoras públicas.
- V. La disponibilidad permanente en el horario laboral de servicios preventivos de salud, filtros de supervisión, así como los insumos necesarios acorde con los "Lineamientos Técnicos de Seguridad Sanitaria en el Entorno Laboral" y "Lineamiento general espacios públicos cerrados en COVID-19".

Que en este contexto de acciones de prevención por la contingencia sanitaria, subsisten obligaciones legales como la establecida por los artículos 33, 46 y 48, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y sus correlativos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, que sujeta a todos los servidores públicos de la Administración Pública Estatal a presentar durante el mes de mayo de cada año la declaración de modificación patrimonial y de intereses, inclusive las de inicio o conclusión, presentables dentro de los sesenta días naturales siguientes a que se dé cualquiera de ambos supuestos;

Que el citado artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, establece que, si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas, no se hubiesen presentado, **sin causa justificada**, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las Faltas administrativas correspondientes y se requerirá por escrito al Declarante el cumplimiento de dicha obligación;

Que por otro lado, el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, aprobó en su tercera sesión extraordinaria del 2019, el Acuerdo por el que da a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la enunciada Ley General, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, estableciendo en su artículo

tercero que los citados formatos serán operables en los ámbitos estatal y municipal a partir del 1 de mayo de 2021;

Que a lo anterior se suma la complejidad técnica que implica dar atención a lo ordenado por el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, en cuanto a implementar las tecnologías que permitan recibir las declaraciones de situación patrimonial a través de medios electrónicos, y empleando medios de identificación electrónica;

Que en este escenario, la logística e instalación de infraestructura para el almacenamiento y operación del sistema de declaraciones patrimoniales y de intereses genera problemas de prontitud e inmediatez para asegurar que el servicio de internet llegue a todos los servidores públicos, incluyendo aquellas áreas de difícil acceso o remotas, y así puedan tener una conectividad al sistema para cumplir a cabalidad con sus obligaciones;

Que en relación a lo anterior, las medidas de restricción de movilidad y contacto físico, para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), señaladas con anterioridad, dificultan aún más las acciones de capacitación, asesoramiento y asistencia para el oportuno cumplimiento de la obligación y el correcto llenado de los nuevos formatos aplicables a partir del 1 de mayo 2021; aunado a que como también se ha indicado, distintas oficinas del sector público y privado se encuentran cerradas o laborando de manera escalonada con horarios reducidos, razón por la cual se dificulta la obtención de la información necesaria para que todos los servidores públicos estén en condiciones de cumplir en un plazo de 31 días con la obligación de presentar sus declaraciones patrimoniales y de intereses correspondientes;

Conscientes de toda la complejidad descrita, el 21 de abril de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados Federación, en la cual se acordó por parte de sus integrantes la emisión de acuerdos por parte de los Titulares de los Órganos Estatales de Control en los que, atendiendo a las indicaciones de sana distancia y las determinaciones emitidas por el Consejo General de Salud, derivado de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se consideraran hechos de alta relevancia para dictar medidas que salvaguarden, a la par, la salud pública y la presentación de declaraciones patrimoniales y de intereses, ello, en un marco de seguridad física y jurídica de los servidores públicos;

Por lo que, teniendo presente lo ordenado por el artículo 140 de la Ley General de Salud, el cual dispone que las autoridades no sanitarias cooperarán en el ejercicio de las acciones para combatir las enfermedades transmisibles, estableciendo las medidas que estimen necesarias, sin contravenir las disposiciones de esta Ley, las que expida el Consejo de Salubridad General y las Normas Oficiales Mexicanas que dicte la Secretaría de Salud, y aplicando a *contrario sensu* lo dispuesto por el 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y su correlativo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, se actualizan circunstancias razonables suficientes para calificar a la situación de salud pública aún prevaleciente en el país, y a la compleja implementación de las tecnologías de la información para recibir por medios electrónicos las declaraciones de situación patrimonial y de interés de todos los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, como **causa justificada** para exceptuar la aplicación de las consecuencias legales que establecen las disposiciones legales antes citadas por el cumplimiento de estas obligaciones aún fuera del plazo establecido por la ley, tales como iniciar investigaciones o requerir su cumplimiento únicamente durante el mes de mayo;

Así, con fundamento en las disposiciones enunciadas en el cuerpo del presente instrumento, y dado que esta Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, en términos de lo que dispone el artículo 30, fracciones I y XXI del Reglamento Orgánica de la Administración Pública del Estado de Sinaloa, es la dependencia facultada para dirigir las políticas de transparencia, rendición de cuentas y combate a la corrupción del Poder Ejecutivo, así como de recibir y registrar las declaraciones patrimonial, de intereses y constancia de presentación de la declaración fiscal; he tenido a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS DIRECTRICES QUE DEBERÁN OBSERVAR LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL CUMPLIMIENTO DE LA PRESENTACIÓN DE SU DECLARACIÓN DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE CONFLICTO DE INTERÉS, POR CAUSA JUSTIFICADA, DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL CORONAVIRUS SARS-CoV2 (COVID-19)**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas, entiende y es sensible a las circunstancias que obligan a las y los servidores públicos a cumplir de manera estricta con la medida de prevención "sana distancia" y las adversidades derivadas de la aún prevaleciente pandemia declarada por las autoridades sanitarias federales y del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se reconoce y declara que la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la complejidad en la implementación tecnológica del sistema electrónico para recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, pueden ser causa justificada que impida a las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, presentar sus declaraciones de situación patrimonial, en la modalidad de modificación, y de conflicto de interés, en los términos que establecen los artículos 33, fracción II, 48, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, fracción II, en relación con el diverso 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO TERCERO.-** En consecuencia, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, podrán cumplir con la obligación de rendir su declaración de situación patrimonial, en la modalidad de modificación, y de conflicto de interés, inclusive, hasta el 31 de octubre de 2021, sin que se apliquen las consecuencias jurídicas previstas por el artículo 33, párrafo cuarto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Se reconoce y declara que la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el coronavirus SARS-CoV2 (COVID-19), así como la complejidad en la implementación tecnológica del sistema electrónico para recibir las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, pueden ser causa justificada que impida a las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado de Sinaloa, presentar sus declaraciones de situación patrimonial, en la modalidad de inicio y conclusión, en los términos que establecen los artículos 33, fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, fracciones I y III de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, incluyendo la de conflicto de interés a que se refieren los artículos 48, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

**ARTÍCULO QUINTO.-** En consecuencia, las y los servidores públicos del Poder Ejecutivo del Estado, con la obligación de rendir su declaración de situación patrimonial, en la modalidad de inicio, conclusión y de conflicto de interés, para efectos de su cómputo, seguirán rigiéndose conforme a su plazo de inicio previsto en los artículos 33, fracciones I y III, así como 48, párrafo segundo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y sus correlativos 33, fracciones I y III, y 48, párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, y concluirá el 31 de octubre de 2021, sin que durante ese periodo se haga la declaratoria a que se refiere el artículo 33, párrafo quinto de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como 33, párrafo cuarto de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente acuerdo surtirá sus efectos desde el día de su expedición. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

**SEGUNDO.** La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales, estará disponible a partir del 5 de mayo de 2021, para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales, de modificación y finales, por lo cual, aquellos servidores públicos que no se encuentren en el supuesto de alegar la causa de justificación a que se refieren las presentes directrices, y en consecuencia, estén en oportunidad de cumplir con esta obligación, podrán hacerlo durante el mes de mayo como marca la ley.

Los formatos para la presentación de dichas declaraciones de situación patrimonial y de intereses se presentarán en la plataforma <https://declaranet.sinaloa.gob.mx>.

**CUARTO.** Los servidores públicos de la administración pública estatal y paraestatal que no se encontraban obligados a presentar declaración de situación patrimonial y de intereses hasta antes del 19 de julio de 2017, deberán cumplir con la presentación de la declaración de situación patrimonial, en la modalidad de modificación, durante el mes de mayo de 2021.

**QUINTO.** Lo dispuesto en los ARTÍCULOS TERCERO y QUINTO del presente Acuerdo, estará supeditado a las determinaciones que la autoridad sanitaria establezca para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en la ciudad de Culiacán, Sinaloa, a los 27 días del mes de mayo del año dos mil veintiuno.

LA SECRETARIA DE TRANSPARENCIA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS



C.P. MARÍA GUADALUPE YAN RUBIO